

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DE CICLO INTERMEDIO Y FINAL DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA

SANTIAGO, 007106 . 16.11.18.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que USACH es una institución de educación pública superior, estatal chilena, con goce de autonomía, que tiene como objeto crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y extensión. Su misión es generar las condiciones y oportunidades que posibiliten a las generaciones futuras hacerse cargo del avance del conocimiento, su transferencia y retroalimentación para el crecimiento y desarrollo del país en una sociedad global.

b) Que la misión del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

c) Que dentro de las políticas mencionadas en el considerando anterior se encuentra el Programa de Becas de Educación Superior, consagrado en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, el que, entre otros fines, permite, de acuerdo a su letra h), financiar hasta 15 programas presentados por distintas universidades que accedan al financiamiento establecido en la asignación "Financiamiento del Acceso Gratuito a las Universidades", contemplado en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 198, de la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, focalizados en fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que accedan al beneficio establecido en la asignación antedicha. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 30 de abril de 2018.

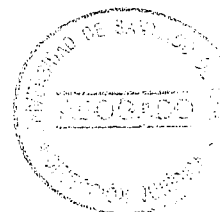
d) Que, para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Educación convocó a las instituciones referidas, a presentar propuestas de Programas Beca de Nivelación Académica, las cuales fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación.

e) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 27 de agosto de 2018 la Universidad de Santiago de Chile y del Ministerio de Educación suscribieron un convenio, el cual debe ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

APRUEBASE el acuerdo marco de colaboración suscrito con fecha 27 de agosto de 2018 entre la Universidad de Santiago de Chile y del Ministerio de Educación y cuyo texto que se aprueba es el siguiente:

**"CONVENIO IES ESTATAL ENTRE
 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Y
 LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
 PROGRAMA BECA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA**



**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES
DE CICLO INTERMEDIO Y FINAL DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA
Código USA1801**

En Santiago, Chile, a 27 de agosto de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Santiago de Chile, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La misión del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

Dentro de esas políticas se encuentra el Programa de Becas de Educación Superior, consagrado en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, el que, entre otros fines, permite, de acuerdo a su letra h), financiar hasta 15 programas presentados por distintas universidades que accedan al financiamiento establecido en la asignación "Financiamiento del Acceso Gratuito a las Universidades", contemplado en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 198, de la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, focalizados en fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que accedan al beneficio establecido en la asignación antedicha. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 30 de abril de 2018.

Para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Educación convocó a las instituciones referidas, a presentar propuestas de Programas Beca de Nivelación Académica, las cuales fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación.

En dicha virtud, el Ministerio de Educación y la Institución, vienen en suscribir el presente convenio el que tendrá por finalidad la transferencia de recursos que permitan implementar los Programas Beca de Nivelación Académica ya referidos.

SEGUNDO: Objetivo del Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA).

"Las Partes" acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA) denominado "**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DE CICLO INTERMEDIO Y FINAL DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA**", código **USA1801** en adelante e indistintamente, "el Programa".

Los objetivos del proyecto son:

Objetivo general:

Desarrollar medidas de apoyo y acompañamiento institucional a estudiantes de tercer año en adelante para facilitar la transición hacia la especialidad y el ciclo final de las carreras, que permitan mejorar las tasas de permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, así como su inserción al mundo laboral.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1 : Identificar las iniciativas existentes en las unidades académicas y los puntos críticos de la transición en el ciclo intermedio y final de las carreras a intervenir.
- Objetivo Específico N° 2: Diseñar e implementar mecanismos de apoyo presencial y virtual para estudiantes desde el tercer año hasta el término de sus carreras.
- Objetivo Específico N° 3: Evaluar los mecanismos de apoyo implementados en carreras piloto para orientar mejoras y establecer requerimientos para su institucionalización.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Hito 1: Catastro de iniciativas existentes.
- Hito 2: Diagnóstico de necesidades de apoyo de estudiantes de 3er año en adelante.
- Hito 3: Desarrollo del modelo de seguimiento a estudiantes.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Hito 1: Mecanismos de apoyo para asignaturas críticas, habilidades transversales, prácticas profesionales y/o tesis de grado.
- Hito 2: Mecanismos de apoyo para la inserción al mundo laboral.

Hitos Objetivo Específico N° 3:

- Hito 1: Evaluación de mecanismos de apoyo implementados.
- Hito 2: Seguimiento de indicadores claves.
- Hito 3: Estudio de sostenibilidad de los mecanismos implementados.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula octava.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del programa, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 "Becas Educación Superior", Glosa 04, letra h), en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del PBNA asciende a la cantidad de \$214.500.000.- [doscientos catorce millones quinientos mil pesos]. Dicha suma, será aportada por el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$214.500.000.- [doscientos catorce millones quinientos mil pesos], en una cuota que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Contabilidad Separada.

"La Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del PBNA, de acuerdo a las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para contrataciones con

terceros, y realizar las rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décimo primera del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución":

Durante la ejecución del PBNA "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera:

- a) Cumplir a cabalidad con el programa aprobado mediante Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación.
- b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Programa, permitir el seguimiento del Programa Beca de Nivelación Académica y rendir cuenta, según lo estipulado en la cláusula octava, décima y décimo primera de este convenio, respectivamente.
- c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del Programa.
- d) Invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula quinta del presente convenio al desarrollo del PBNA convenido con "el Ministerio".
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Programa Beca de Nivelación Académica, asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos. En casos justificados, excepcionalmente y si la normativa institucional lo permite, se podrá utilizar otro tipo de procedimientos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del PBNA. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. Informes de Avance Semestral del progreso del Programa y logro de objetivos que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del período que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.
2. Informe Final, que incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Programa. Éste deberá ser entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la duración de la

ejecución del Programa y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución de Educación Superior cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del convenio suscrito.

El Ministerio evaluará los Informes indicados precedentemente, que entregue la Institución de Educación Superior, en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción.

Los informes serán revisados y catalogados, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El Informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un Plan de Acciones Remediales.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un Plan de Viabilidad.

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la notificación de la categoría en la cual fue catalogado el respectivo Informe.

El Ministerio entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameriten, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

NOVENO: Vigencia del Convenio y Plazo de Ejecución del PBNA.

La vigencia del presente convenio será de treinta y seis meses (36) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del programa de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del PBNA, si así se requiera. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del programa que será de veinticuatro (24) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la ejecución del Programa aprobado por el Ministerio debe comenzar junto con el año académico, se deja constancia que, por razones de buen servicio, su vigencia se iniciará desde la suscripción del presente convenio. En consecuencia, los gastos incurridos por "la Institución" en la ejecución del mencionado Programa podrán ser rendidos desde el inicio del mismo. El Ministerio de Educación no transferirá recurso alguno en tanto no se

encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio y no se hayan cumplido de manera copulativa las condiciones señaladas en la cláusula quinta del mismo.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con a lo menos, cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo y consecuentemente, su vigencia, cuando concurren circunstancias calificadas por éste, que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del PBNA y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMO: Supervisión de la Ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica.

El seguimiento de la ejecución del PBNA tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del PBNA, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del PBNA, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del PBNA, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución", deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará una rendición de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente. Este plazo comenzará a contarse desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de treinta (30) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla o rechazarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del PBNA, los cuales deberán ser reintegrados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento del reintegro efectuado por "el Ministerio" mediante carta certificada enviada al domicilio de "la Institución".

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir, cuando corresponda, a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso de que la ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados

desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en el número 2 de la cláusula octava del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Anexo.

Se acompaña como Anexo el Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA)."

Hay firma de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JAC
JMZC/GRL/AJT/ICV
Distribución:
1.- Rectoría
1.- VRA
1.- Unidad de Coordinación Institucional
1.- Educación Continua
1.- Dirección Jurídica
1.- Contraloría Universitaria
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
RES. APRUEBA CONVENIO MÁRCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y USACH PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DE CICLO INTERMEDIO Y FINAL DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA
25818